



Certificado de notorio arraigo

Secretaría del Ayuntamiento >> Jurídico

Documento a través del cual las asociaciones religiosas acreditan su arraigo en la ciudad y con ello cumplen uno de los requisitos establecidos en la Ley de Asociaciones Religiosas y su reglamento a efecto de realizar su inscripción en la Secretaría de Gobernación.

Información

Vigencia	Indefinido
Tipo de Resolución	Se resuelve dentro de un plazo.
Costo	\$ 174.00 M.N. (Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Plazo de respuesta	5 días hábiles

Requisitos

- 1.- Solicitud por escrito, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Federico A. Fernández Morales (original y copia).
- 2.- Constancia de apertura del centro religioso que aspira a obtener su registro como Asociación Religiosa (original y copia).
- 3.- Documento que ampare la propiedad del inmueble (original y copia).
- 4.- Contratos de agua y luz (copia).
- 5.- Fotografías del inmueble 1 del interior y 1 del exterior (original).
- 6.- La presencia de 2 testigos que compareceran en la Dirección Jurídica debiendo ser miembros y vecinos del lugar de reunión que pretende obtener su registro como Asociación Religiosa, que testifiquen el tiempo que llevan reuniéndose para actividades religiosas y que no tienen inconformidad en que se autorice su registro, debiendo presentar su identificación oficial.
- 7.- Identificación oficial del ministro de culto público (copia).
- 8.- Licencia de uso de suelo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio (original y



copia).

9.- Dictamen de Seguridad y Riesgo emitido por la Unidad Operativa de Protección Civil (original y copia).

Proceso

- 1.- El ciudadano presenta la solicitud con la documentación requerida.
 - 2.- El Servidor Público recibe la documentación y verifica que esté completa.
 - 3.- El servidor Público entrega el pase de pago de los derechos correspondientes.
 - 4.- El ciudadano procede a pagar los derechos correspondientes.
 - 5.- El ciudadano exhibe el comprobante de pago.
 - 6.- El servidor público ordena que se lleve a cabo la verificación de existencia del inmueble, señalando fecha.
 - 7.- El servidor público practica la verificación de existencia del inmueble.
 - 8.- El Servidor Público ordena la emisión de la constancia, si el ciudadano cumple con los requisitos establecidos.
 - 9.- El ciudadano recibe la Constancia.
-

Marco Jurídico

Del Trámite

Artículo 7, fracción II, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 6, 11, 13, inciso f) y 25, del Reglamento de la Administración Pública de Matamoros, Tamaulipas.

Del Costo

Artículo 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020.

Quejas y Denuncias



Autoridad Investigadora, Contraloría Municipal

Responsable Lic. Pablo Florencio Fermín

Domicilio Calle Sexta y González S/N, Zona Centro, C.P. 87300

Teléfono/Fax 868 810-80-00 y 868 810-80-90, Extensión: 53213

Correo electrónico quejasydenuncias@matamoros.gob.mx

Nota: La información contenida en esta Ficha Técnica es responsabilidad de la Dependencia o Entidad indicada. La impresión de este documento no genera derechos ni prerrogativas al portador por parte del Municipio y se extiende sólo con fines informativos.